



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, 10 JUL 2020.

Ref.: Rad. Ejecutivo 110013103036-2020-00128-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C. G. del P. se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **FACTORY INTEGRATED LOGISTICS S.A.S**, y en contra de la Sociedad **LIGUAS S.A.** identificada con Nit. No. 900.809.713-1, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **\$6.045.000.00**, M/cte. por concepto de las sumas contenidas en la factura No. Fils-136, allegada como base de la ejecución y que reposa a folio 2.

1.1.- Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital discriminadas y reseñadas en el numeral 1°, desde su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

2.- Por la suma de **\$9.674.668.00**, M/cte. por concepto de las sumas contenidas en la factura No. Fils-232, allegada como base de la ejecución y que reposa a folio 3.

2.1.- Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital discriminadas y reseñadas en el numeral 2°, desde su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de **\$5.582.942.00**, M/cte. por concepto de las sumas contenidas en las facturas No. Fils-257, allegada como base de la ejecución y que reposa a folio 4.

3.1.- Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital discriminadas y reseñadas en el numeral 3° desde su exigibilidad, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 330 del Decreto 624 de 1989)

5.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE a la parte ejecutada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 190 a 202 ibídem, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce a la abogada **María Camila López Londoño** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sigase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>38</u> hoy <u>20/03/2014</u> a las <u>8:40</u> A.M.</p> <p>LUIS ALIRIO SAMUEL CÁDIZ secretario</p> <p>14</p>
--

J.M.